

**APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
DATOS ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y
DOÑA ROSARIO CISTERNAS VIAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 231

SANTIAGO, 10 FEB 2026

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1° Que, para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado, la Superintendencia de Salud cuenta con una serie de bases de datos o Archivos Maestros, cuya administración y tratamiento se realiza en conformidad a la normativa vigente, particularmente observando las disposiciones contempladas en la Ley N°19.628.

2° Que, respecto del ámbito de atribuciones de este Organismo Fiscalizador, el número 3 del artículo 109 del DFL N°1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente: "*Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia*".

3° Que, a su turno, el artículo 110 N°14, del referido DFL N°1, indica que corresponderán a la Superintendencia, en general, las siguientes funciones y atribuciones: "*Elaborar y difundir, índices, estadísticas y estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud*" y, el estudio que realicen las personas con quienes este Organismo celebre un Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, serán publicados con el propósito previsto en esta norma.

4° Que, con el fin de conciliar la realización de estudios en materias de interés para esta Superintendencia y la debida protección de la información que contienen sus bases de datos, se ha determinado que, ante la solicitud de Archivos Maestros por parte de terceros, se proceda a la suscripción de convenios de cooperación y transferencia de datos.

5° Que la Superintendencia de Salud y doña Rosario Cisternas Vial, firmaron el correspondiente Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, convención que requiere ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, entre la Superintendencia de Salud y doña Rosario Cisternas Vial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Santiago de Chile, a 12 de enero de 2026, entre la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", RUT N°60.819.000-7, representada legalmente por el Superintendente de Salud, Dr. VÍCTOR TORRES JELDES, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, local 12, Piso 5, comuna y ciudad de Santiago y doña ROSARIO CISTERNAS VIAL, cédula de identidad N°18.395.474-1, en adelante e indistintamente, la "Investigadora", domiciliada en Cruz del Sur N°344, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, quien actúa en esta oportunidad representada, según se acreditará, por don SEBASTIÁN ANDRÉS CISTERNAS VIAL, cédula de identidad N°15.377.702-2, de su mismo domicilio, quienes han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

1. *La Superintendencia de Salud es un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde:*
 - a. *Supervigilar y controlar a las instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley en relación a las Garantías Explícitas en Salud, los contratos de salud, las leyes y los reglamentos que las rigen.*
 - b. *Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de ese sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.*
 - c. *Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación. Además, fiscaliza que los prestadores institucionales no vulneren las prohibiciones sobre condicionamiento de la atención de salud de emergencia y garantías de pago por la atención; su cumplimiento de las normas de la Ley N°20.584 (derechos y deberes de los pacientes); el cumplimiento de su obligación de notificar las GES y de publicar las urgencias vitales GES en la página web de la Superintendencia y,*
 - d. *Velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (conocida como Ley Ricarte Soto).*
2. *En razón de sus funciones, la Superintendencia cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N° 1 de 2005, de Salud que señala: "Las Instituciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas presentadas, con indicación de las autorizadas, de las modificadas y de las rechazadas".*
3. *En dicho contexto, la Superintendencia de Salud realiza el tratamiento de los datos personales y sensibles contenidos en dichas bases de datos (en adelante, denominados archivos maestros), para lo cual debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 134 bis, que señala: "Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del titular de tales datos, en los términos previstos en la ley N° 19.628 o en otras normas especiales que regulen dicha materia, salvo que se trate del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales, para lo cual no se requerirá de dicho consentimiento".*
4. *De la misma manera, la Superintendencia se encuentra facultada por ley para celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 109 N°3 del DFL N° 1, de 2005, de Salud), dentro de los que destaca la*

elaboración y difusión de estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud (artículo 110 N°14 del DFL N° 1, de 2005, de Salud), observando estrictamente lo prescrito por la Ley N°19.628, particularmente sus artículos 7, 10 y 20, que, respectivamente, señalan:

- a. Que el tratamiento de datos se efectúa "cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares";
- b. Que "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes"; y
- c. Que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

SEGUNDO: DE LA INVESTIGADORA

La Investigadora es doña ROSARIO CISTERNAS VIAL, cédula de identidad N°18.395.474-1, estudiante de doctorado (ID 3344332) del Departamento de Economía de la Universidad de Northwestern, quien lleva a cabo la investigación titulada "Complexity of the Health Insurance Market: Demand Frictions versus Regulatory Evasion in the Chilean ISAPRE System", bajo supervisión de los profesores Gastón Illanes y Federico Bugni. La Investigadora ha presentado, como antecedente para la firma del presente convenio, una carta de referencia de estudios de la citada Universidad, firmada por los académicos mencionados.

TERCERO: DE LA SOLICITUD DE CONVENIO

La Investigadora solicitó a la Superintendencia la siguiente información: 1.- Datamart denominado Fa Cotizantes (Datos demográficos cartera de beneficiarios de isapres con RUTs encriptado) periodo 2016-2025; 2.- Datamart denominado Val Suscripción y Desahucios (Datos de Suscripciones y Desahucios de Contratos de Cotizantes del Sistema de Isapres con RUTs encriptados) periodo 2016-2025; 3. Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas periodo 2016-2025.

El Departamento de Estudios y Desarrollo de esta Superintendencia, evaluó y aprobó la petición formulada por el Investigador, determinando la entrega de las bases de datos requeridas en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes, considerando que la investigación que se llevará a cabo es de interés para dicho Departamento y se enmarca dentro de las funciones que el DFL N°1, de 2005, de Salud, le encomienda a la Superintendencia.

CUARTO: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Mediante el presente acuerdo de voluntades, la Investigadora se compromete a elaborar un documento público que se generará con los datos entregados por la Superintendencia, cuyo resultado se materializará en información pública relevante para el sistema de salud privado, en particular, analizar el trade-off entre fricciones de demanda y elusión regulatoria creado por la complejidad en el mercado de seguros de salud privados chileno, evaluando las implicaciones de bienestar de diferentes configuraciones de mercado y marcos regulatorios.

QUINTO: DE INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA

Para los fines señalados en la cláusula precedente, y en particular lo señalado en la cláusula tercera, se evaluó la solicitud y se llegó a común acuerdo entre las partes, que la información que la Superintendencia de Salud proporciona a la Investigadora es la siguiente:

ARCHIVOS MAESTROS DE DATOS	PERIODO
1. Datamart Fa Cotizantes (con RUTs encriptados)	2016-2025
2. Datamart Val Suscripción y Desahucios (con RUTs encriptados)	2016-2025
3. Prestaciones Bonificadas de Salud (Con RUTs encriptados y con ID del plan)	2016-2025

Se deja constancia de que con el fin de evitar la asociatividad de personas ciertas y determinadas con datos personales y sensibles, no se entregará bajo ninguna circunstancia el número de la cédula nacional de identidad, nombre y domicilio de las personas naturales. No obstante, se acuerda entregar un identificador anonimizado para poder vincular los archivos maestros.

SEXTO: DE LA ENTREGA DE LOS DATOS

La Superintendencia de Salud entregará la información a la Investigadora, ya sea mediante la generación de una dirección específica de acceso a los recursos (URL), con sus correspondientes claves de ingreso, mediante la entrega de un archivo magnético o bien, en la forma que las partes de común acuerdo determinen, medios que en todos los casos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida por terceros ajenos a este convenio.

SÉPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

La Investigadora se obliga a utilizar la información materia del presente convenio, únicamente para el cumplimiento del mismo, quedándole prohibido todo otro uso distinto del señalado.

La Superintendencia de Salud quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Investigadora pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.

OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA INVESTIGADORA

- Los documentos que la Investigadora genere, edite o publique a partir de los datos que le entregue la Superintendencia de Salud con ocasión de este convenio, deberán publicarse a través de las páginas web correspondientes, permitiendo de esta manera el acceso abierto a la ciudadanía.*
- Entregar a la Superintendencia una copia del documento, asimismo, las bases de datos que se generaron con ocasión de la elaboración del mismo, ambos, en soporte magnético editable. En el evento que la Superintendencia realice estudios u otros en base al documento, deberá consignarlo expresamente.*
- En el documento se deberá consignar la siguiente frase: "Este estudio se realizó con datos aportados por la Superintendencia de Salud, los que fueron entregados de manera disociada respecto de sus titulares"*
- La Investigadora deberá guardar confidencialidad de los datos entregados, sin hacer uso de éstos para fines ajenos al objetivo de este convenio y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar en todo o en parte esta información, ni durante la vigencia del convenio ni después de su término. Esta prohibición afecta a la Investigadora, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio.*
- La Investigadora se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos individuos que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla y para el exclusivo objetivo del convenio, obligándose, tanto en su recepción como en su*

uso, a adoptar todas las medidas internas que los protocolos de seguridad informática determinen, para dar estricto cumplimiento a esta obligación, procurando en todo momento que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

6. Entregar informes de avances mensuales respecto de la elaboración del documento, asimismo, aquellos informes adicionales que la contraparte técnica le solicite.

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un año, a contar de su entrada en vigencia.

El presente convenio podrá prorrogarse por períodos iguales, en caso que la Investigadora requiera una actualización de los datos solicitados, debiendo suscribirse al efecto la correspondiente adenda, la que deberá ser aprobado mediante Resolución Exenta emitida por la Superintendencia.

En caso de requerirse la entrega de bases de datos distintas de las que son objeto del presente convenio, el Departamento de Estudios y Desarrollo deberá ponderar si ello se ajusta al objetivo del acuerdo suscrito entre las partes, o bien corresponde celebrar un nuevo convenio.

DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La Superintendencia de Salud pondrá término inmediato y anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Investigadora.

UNDÉCIMO: DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA

Para efectos del debido cumplimiento del presente acuerdo, la Superintendencia de Salud designa como contraparte técnica a la Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo, quien realizará las coordinaciones correspondientes con la Investigadora.

DUODÉCIMO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

5

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de don VÍCTOR TORRES JELDES para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud.

La personería de don SEBASTIÁN ANDRÉS CISTERNAS VIAL para actuar en representación de doña ROSARIO CISTERNAS VIAL, consta en Carta Poder de 30 de diciembre de 2025, suscrita ante Notario Público de Santiago, don Rodrigo Pinares Alvarado, Suplente de la Segunda Notaría de Santiago.

2° DÉJESE ESTABLECIDO que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


FUZ/GMC
Distribución:
-Sra. Rosario Cisternas Vial
-Departamento de Estudios y Desarrollo
-Fiscalía
JIRA RI-1111



DR. VICTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS

ENTRE

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

ROSARIO CISTERNAS VIAL

En Santiago de Chile, a 12 de enero de 2026, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", RUT N°60.819.000-7, representada legalmente por el Superintendente de Salud, **Dr. VÍCTOR TORRES JELDES**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, local 12, Piso 5, comuna y ciudad de Santiago y doña **ROSARIO CISTERNAS VIAL**, cédula de identidad N°18.395.474-1, en adelante e indistintamente, la "Investigadora", domiciliada en Cruz del Sur N°344, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, quien actúa en esta oportunidad representada, según se acreditará, por don **SEBASTIÁN ANDRÉS CISTERNAS VIAL**, cédula de identidad N°15.377.702-2, de su mismo domicilio, quienes han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

1. La Superintendencia de Salud es un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde:
 - a. Supervigilar y controlar a las instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley en relación a las Garantías Explícitas en Salud, los contratos de salud, las leyes y los reglamentos que las rigen.
 - b. Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de ese sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.
 - c. Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación. Además, fiscaliza que los prestadores institucionales no vulneren las prohibiciones sobre condicionamiento de la atención de salud de emergencia y garantías de pago por la atención; su cumplimiento de las normas de la Ley N°20.584 (derechos y deberes de los pacientes); el cumplimiento de su obligación de notificar las GES y de publicar las urgencias vitales GES en la página web de la Superintendencia y,
 - d. Velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (conocida como Ley Ricarte Soto).

2. En razón de sus funciones, la Superintendencia cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N°1, de 2005, de Salud¹ que señala: "Las Instituciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas presentadas, con indicación de las autorizadas, de las modificadas y de las rechazadas".
3. En dicho contexto, la Superintendencia de Salud realiza el tratamiento de los datos personales y sensibles contenidos en dichas bases de datos (en adelante, denominados archivos maestros), para lo cual debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 134 bis, que señala: "Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del titular de tales datos, en los términos previstos en la ley N°19.628 o en otras normas especiales que regulen dicha materia, salvo que se trate del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales, para lo cual no se requerirá de dicho consentimiento".
4. De la misma manera, la Superintendencia se encuentra facultada por ley para celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 109 N°3 del DFL N°1, de 2005, de Salud), dentro de los que destaca la elaboración y difusión de estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud (artículo 110 N°14 del DFL N°1, de 2005, de Salud), observando estrictamente lo prescrito por la Ley N°19.628, particularmente sus artículos 7, 10 y 20, que, respectivamente, señalan:
 - a. Que el tratamiento de datos se efectúa "cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares";
 - b. Que "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes"; y
 - c. Que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

¹ Salvo que se indique lo contrario, todas las citas a normas se deben entender referidas al Decreto con Fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469.

SEGUNDO: DE LA INVESTIGADORA

La Investigadora es doña **ROSARIO CISTERNAS VIAL**, cédula de identidad N°18.395.474-1, estudiante de doctorado (ID 3344332) del Departamento de Economía de la Universidad de Northwestern, quien lleva a cabo la investigación titulada "Complexity of the Health Insurance Market: Demand Frictions versus Regulatory Evasion in the Chilean ISAPRE System", bajo supervisión de los profesores Gastón Illanes y Federico Bugni. La Investigadora ha presentado, como antecedente para la firma del presente convenio, una carta de referencia de estudios de la citada Universidad, firmada por los académicos mencionados.

TERCERO: DE LA SOLICITUD DE CONVENIO

La Investigadora solicitó a la Superintendencia la siguiente información: 1.- Datamart denominado Fa Cotizantes (Datos demográficos cartera de beneficiarios de isapres con RUTs encriptado) periodo 2016-2025; 2.- Datamart denominado Val Suscripción y Desahucios (Datos de Suscripciones y Desahucios de Contratos de Cotizantes del Sistema de Isapres con RUTs encriptados) periodo 2016-2025; 3. Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas periodo 2016-2025.

El Departamento de Estudios y Desarrollo de esta Superintendencia, evaluó y aprobó la petición formulada por el Investigador, determinando la entrega de las bases de datos requeridas en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes, considerando que la investigación que se llevará a cabo es de interés para dicho Departamento y se enmarca dentro de las funciones que el DFL N°1, de 2005, de Salud, le encomienda a la Superintendencia.

CUARTO: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Mediante el presente acuerdo de voluntades, la Investigadora se compromete a elaborar un documento público que se generará con los datos entregados por la Superintendencia, cuyo resultado se materializará en información pública relevante para el sistema de salud privado, en particular, analizar el trade-off entre fricciones de demanda y elusión regulatoria creado por la complejidad en el mercado de seguros de salud privados chileno, evaluando las implicaciones de bienestar de diferentes configuraciones de mercado y marcos regulatorios.

QUINTO: DE INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA

Para los fines señalados en la cláusula precedente, y en particular lo señalado en la cláusula tercera, se evaluó la solicitud y se llegó a común acuerdo entre las partes, que la información que la Superintendencia de Salud proporciona a la Investigadora es la siguiente:

ARCHIVOS MAESTROS DE DATOS	PERIODO
1. Datamart Fa Cotizantes (con RUTs encriptados)	2016-2025
2. Datamart Val Suscripción y Desahucios (con RUTs encriptados)	2016-2025
3. Prestaciones Bonificadas de Salud (Con RUTs encriptados y con ID del plan)	2016-2025

En el caso de los Datamart los archivos fuentes y campos, serán individualizados en los respectivos diccionarios de datos a entregar y que se describen en anexo a este convenio.

Se deja constancia de que, con el fin de evitar la asociatividad de personas ciertas y determinadas con datos personales y sensibles, no se entregará bajo ninguna circunstancia el número de la cédula nacional de identidad, nombre y domicilio de las personas naturales. No obstante, se acuerda entregar un identificador anonimizado para poder vincular los archivos maestros.

SEXTO: DE LA ENTREGA DE LOS DATOS

La Superintendencia de Salud entregará la información a la Investigadora, ya sea mediante la generación de una dirección específica de acceso a los recursos (URL), con sus correspondientes claves de ingreso, mediante la entrega de un archivo magnético o bien, en la forma que las partes de común acuerdo determinen, medios que en todos los casos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida por terceros ajenos a este convenio.

SÉPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

La Investigadora se obliga a utilizar la información materia del presente convenio, únicamente para el cumplimiento del mismo, quedándole prohibido todo otro uso distinto del señalado.

La Superintendencia quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Investigadora pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.

OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA INVESTIGADORA

1. Los documentos que la Investigadora genere, edite o publique a partir de los datos que le entregue la Superintendencia con ocasión de este convenio, deberán publicarse a través de las páginas web correspondientes, permitiendo de esta manera el acceso abierto a la ciudadanía.
2. Entregar a la Superintendencia una copia del documento, asimismo, las bases de datos que se generaron con ocasión de la elaboración del mismo, ambos, en soporte

magnético editable. En el evento que la Superintendencia realice estudios u otros en base al documento, deberá consignarlo expresamente.

3. En el documento se deberá consignar la siguiente frase: "Este estudio se realizó con datos aportados por la Superintendencia de Salud, los que fueron entregados de manera disociada respecto de sus titulares"
4. La Investigadora deberá guardar confidencialidad de los datos entregados, sin hacer uso de éstos para fines ajenos al objetivo de este convenio y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar en todo o en parte esta información, ni durante la vigencia del convenio ni después de su término. Esta prohibición afecta a la Investigadora, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio.
5. La Investigadora se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos individuos que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla y para el exclusivo objetivo del convenio, obligándose, tanto en su recepción como en su uso, a adoptar todas las medidas internas que los protocolos de seguridad informática determinen, para dar estricto cumplimiento a esta obligación, procurando en todo momento que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
6. Entregar informes de avances mensuales respecto de la elaboración del documento, asimismo, aquellos informes adicionales que la contraparte técnica le solicite.

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un año, a contar de su entrada en vigencia.

El presente convenio podrá prorrogarse por períodos iguales, en caso que la Investigadora requiera una actualización de los datos solicitados, debiendo suscribirse al efecto la correspondiente adenda, la que deberá ser aprobado mediante Resolución Exenta emitida por la Superintendencia.

En caso de requerirse la entrega de bases de datos distintas de las que son objeto del presente convenio, el Departamento de Estudios y Desarrollo deberá ponderar si ello se ajusta al objetivo del acuerdo suscrito entre las partes, o bien corresponde celebrar un nuevo convenio.

DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La Superintendencia pondrá término inmediato y anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Investigadora.

UNDÉCIMO: DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA

Para efectos del debido cumplimiento del presente acuerdo, la Superintendencia de Salud designa como contraparte técnica a la Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo, quien realizará las coordinaciones correspondientes con la Investigadora.

DUODÉCIMO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de don **VÍCTOR TORRES JELDES** para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud.

La personería de don **SEBASTIÁN ANDRÉS CISTERNAS VIAL** para actuar en representación de doña **ROSARIO CISTERNAS VIAL**, consta en Carta Poder de 30 de diciembre de 2025, suscrita ante Notario Público de Santiago, don Rodrigo Pinares Alvarado, Suplente de la Segunda Notaría de Santiago.



VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

SEBASTIÁN ANDRÉS CISTERNAS VIAL
p.p. ROSARIO CISTERNAS VIAL

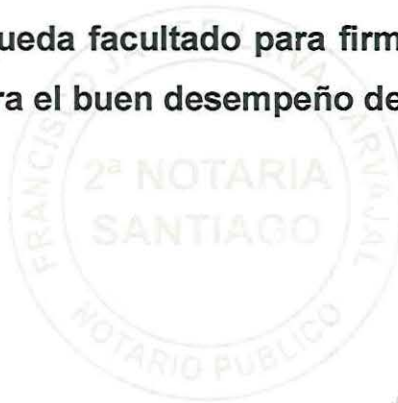



CARTA PODER

Por el presente instrumento comparece **ROSARIO CISTERNAS VIAL**, Cedula de Identidad N°**18.395.474-1**, domiciliado para estos efectos en Cruz del Sur 344, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, vengo en conferir poder especial y tan amplio a **SEBASTIAN ANDRÉS CISTERNAS VIAL**, Cedula de Identidad N°**15.377.702-2**, para que en mi nombre y representación realice: firmar convenios en la Superintendencia de Salud.

Documento redactado con la información entregada por el mandante.

El mandatario queda facultado para firmar toda la documentación que sea necesaria para el buen desempeño de su mandato.




Firma del mandante



Firmo ante mí: **ROSARIO CISTERNAS VIAL**, Cedula de Identidad N°**18.395.474-1**.
Las Condes, 30 de diciembre 2025.

